



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00278/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SIGOSIEM", del AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

*Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario antes mencionados. (SIC)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SIGOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00031/COYOTEPEC/IP/A/2008, por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil ocho, notificó a "EL RECURRENTE" lo siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**  
*Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECORRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA GARRILLO MARTINEZ

del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

OYEPEC, México a 05 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00031/COYOTEPE/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el Capítulo II, Artículos 19 y 20 Fracciones III, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México "... Capítulo II De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial; Artículo 19 El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial; Artículo 20 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; IV. Ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; VII El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia..."

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

Responsable de la Unidad de Información



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**LIC EN DERECHO MARCO ANTONIO MAYA RESENDIZ  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC. (SIC)**

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día diez (10) de diciembre del año dos mil ocho, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec (sic)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*A pesar de no tener conocimientos jurídicos, se me hace totalmente ilógico el razonamiento jurídico proporcionado como respuesta a mi solicitud de información pública. No considero que conocer la preparación académica de los funcionarios públicos afecte la seguridad del Estado, Municipio o de ellos mismos. Por lo tanto, solicito de la manera más atenta que mi solicitud sea respondida satisfactoriamente. (sic)*

E) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00278/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día diez (10) de diciembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "EL RECURRENTE" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "EL SUJETO OBLIGADO" información correspondiente a la formación académica, cedula profesional y curriculum vitae del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de "EL SUJETO OBLIGADO".

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "EL SUJETO OBLIGADO" produjo una respuesta en la omite entregar la información justificando su actuar en el hecho de que la misma se clasifica como reservada.

3. Puntualizado lo anterior, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/PI/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GOYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA GARRILLO MARTINEZ

posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada. Para lo cual resulta útil invocar los siguientes dispositivos legales:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.*



EXPEDIENTE: 00278/TA/PEM/PIRR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.*

*Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.*

*Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.*

*Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:*

*I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II. Ser maxiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*

*III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.*

*Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:*

*I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;*

*II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;*

*III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;*

*IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;*

*V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y*



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/IPRR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

*VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.*

*Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.*

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

*Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su período el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación, y se integrarán por:*







EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/PIRR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

*programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

En observancia a los dispositivos en mención se esgrime que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno de cada municipio y que el mismo se encuentra conformado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos electos democráticamente a través de procedimientos establecidos en términos de las leyes aplicables; estableciéndose requisitos bien definidos para ocupar dichos cargos de elección popular, de los cuales no se observa que los candidatos a dichos cargos deban contar con preparación académica alguna, o que requieran de autorización oficial para ejercer alguna profesión u oficio.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa "**EL SUJETO OBLIGADO**" acepta expresamente tener en sus archivos la información que le ha sido solicitada por parte de "**EL RECURRENTE**", pero que la misma se encuentra clasificada y que por ello no puede ser entregada, lo cual nos conlleva a la conclusión de que la información requerida por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en su posesión y por ende constituye información pública.

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que en caso de que la documentación que contenga la información solicitada exista y se encuentre en poder de "**EL SUJETO OBLIGADO**", es decir, que el Presidente Municipal y los demás integrantes del Ayuntamiento hayan entregado la documentación que se refiere, la misma constituye información pública. Por lo tanto, la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en posesión de "**EL SUJETO OBLIGADO**" en concordancia con lo que establece el artículo 41 de "**LA LEY**", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de



EXPEDIENTE: 00278/ITA/PEM/PI/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00031/COYOTEPEC/PIA/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA RESPUESTA REFERENTE AL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS, Y EN CASO DE TENERLA, LA REFERENTE AL TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS Y LA CÉDULA PROFESIONAL, Y EL CURRÍCULUM VITAE DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Debiendo generar las versiones públicas correspondientes para el caso de que la documentación que sirva como soporte a su entrega contenga datos personales.

4. En cuanto a la clasificación de información llevada a cabo por "EL SUJETO OBLIGADO" debe decirse que en ejercicio de la atribución conferida en términos del artículo 60 fracción V de "LA LEY", se determina que la misma no cuenta con la debida fundamentación ni motivación que permita a este Pleno convalidarla, puesto que contrario a lo que ahí se señala, no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 20 de "LA LEY", puesto que la liberación de la información solicitada no constituye ningún peligro ni para los servidores públicos ni para el funcionamiento del Estado, haciendo del conocimiento del Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" que la intención del legislador al incluir la figura de versiones públicas fue para que cuando la información pública se encuentre en documentos que igualmente contengan datos personales, estos sean suprimidos para la protección de los mismos. Por lo tanto y para el caso en concreto, un actuar apegado a "LA LEY" se traduce en la entrega de la información solicitada en las versiones públicas correspondientes, tal y como ha sido ordenado en la presente resolución.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

### RESUELVE

PRIMERO - Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO" AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC** no atendió de manera positiva la solicitud de **"EL RECURRENTE"** [REDACTED]

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00031/COYOTEPEC/IPA/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA QUE SUSTENTE LA RESPUESTA REFERENTE AL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS, Y EN CASO DE TENERLA, LA REFERENTE AL TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS Y LA CÉDULA PROFESIONAL, Y EL CURRÍCULUM VITAE DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

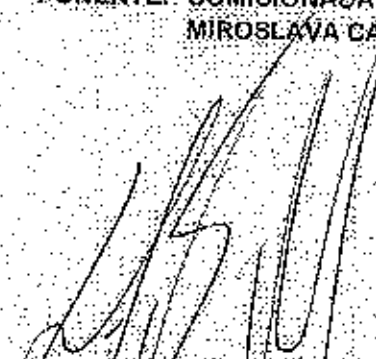
**TERCERO - NOTIFIQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO - NOTIFIQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



EXPEDIENTE: 00278/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



LUIS ALBERTO  
DOMINGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



MIROSLAVA  
CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA



FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO



ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO